

Hoy ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 26 de octubre del corriente año, la apoderada de la entidad demandante allegó escrito subsanatorio; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00045-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	ADMITE, REGISTRAR, EMPLAZAR
DEMANDADOS:	ROSMIRA SÁNCHEZ HUERTAS Y OTROS.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

Se procede a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica, encontrándose vencido el término legal para subsanarla.

Revisado el escrito subsanatorio y sus anexos, se avizora que reúne las exigencias solicitadas en auto inadmisorio del 19 de octubre del año en curso, al igual que los requisitos de que tratan los artículos 82 y 376 del C.G.P., la Ley 56 de 1981, la Ley 2099 de 2021 y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015, por lo que se procederá a su admisión y se tomarán las demás determinaciones que sobrevienen a la admisión.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, que faculta al juez para que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, sin realizar previamente la inspección judicial, se facultará para dichas actividades a las autoridades policivas con el fin de garantizar la efectividad de la orden judicial.

De conformidad con la referida norma, se autorizará al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado "SAN RAFAEL", identificado con el F.M.I. N.º 090-52320 ubicado en la vereda Uvero, jurisdicción de este municipio, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

Se ordena notificar personalmente a la poseedora del inmueble, Rosmira Sánchez Huertas, conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P., comoquiera que se indicó en la demanda desconocer los canales digitales para su notificación.

De igual forma, se dispondrá el emplazamiento de Briceida, Blanca María, Florentino, Jesús Antonio, Misael, Ricardo, Silvino y Zenón Huertas Martínez herederos determinados de Obdulia Martínez de Huertas y Joselyn Huertas.

Conforme a la petición invocada por la apoderada de la entidad demandante, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que aporte, a costa de la parte actora, los registros de defunción de los señores Obdulia Martínez de Huertas y Joselyn Huertas. La parte demandante deberá indicar sus correspondientes números de identificación.

Por último, al reunir los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P., y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante en los términos y facultades conferidas en el memorial poder adjunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP EBSA, a través de apoderada, contra Rosmira Sánchez Huertas, poseedora del predio objeto del gravamen pretendido y contra Briceida, Blanca María, Florentino, Jesús Antonio, Misael, Ricardo, Silvino y Zenón Huertas Martínez, como herederos determinados de los titulares de derechos reales Obdulia Martínez de Huertas y Joselyn Huertas.

SEGUNDO: Ordenar darle a la presente demanda, el trámite previsto en la Ley 56 de 1981, el Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y el Decreto 1073 de 2015.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el F.M.I. N.º 090-52320 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, correspondiente al inmueble denominado "SAN RAFAEL" ubicado en la vereda Uvero de este municipio. Líbrese por secretaría el correspondiente comunicado.

CUARTO: Notificar de manera personal esta providencia a la señora Rosmira Sánchez Huertas, poseedora del predio objeto del gravamen pretendido, en los términos indicados en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda, el escrito subsanatorio y sus correspondientes anexos por el término de tres (3) días, adviértasele que podrá hacer uso de la facultad dispuesta en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015. La apoderada deberá acreditar su notificación y traslado aportando las constancias de rigor.

QUINTO: Si transcurridos dos (2) días después de la notificación que por estado se realice la presente providencia, sin que se hubiere podido notificar a los demandados, se ordena ingresar el expediente al despacho, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

SEXTO: En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de Briceida, Blanca María, Florentino, Jesús Antonio, Misael, Ricardo, Silvino y Zenón Huertas Martínez, como herederos determinados de los titulares de derechos reales Obdulia Martínez de Huertas y Joselyn Huertas y de las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio que va a soportar la servidumbre pretendida.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la parte interesada, el cual se realizará cualquier día en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. Acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. la apoderada de la parte demandante confeccionará el correspondiente emplazamiento.

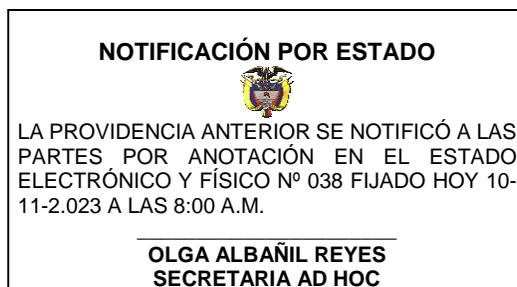
SÉPTIMO: Autorizar al personal de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP EBSA para que ingrese al inmueble denominado "SAN RAFAEL", identificado con el F.M.I. 090-52320 ubicado en la vereda Uvero de esta comprensión municipal, para que realice las obras referentes a la presente servidumbre de energía eléctrica.

OCTAVO: Ofíciase al Registraduría Nacional del Estado Civil de esta localidad, para que, a costa de la parte interesada y dentro de los diez días siguientes, allegue los registros civiles de defunción de quienes en vida respondían a los nombres de Obdulia Martínez de Huertas y Joselyn Huertas. La parte interesada deberá indicar sus correspondientes números de identificación.

NOVENO: Reconocer Personería a la Dra. María Stella González Bohórquez, identificada con la C.C. 1.049.611.420 y T.P. 216.660 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP. EBSA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081aa7806b4410cc52d972795c9b98baa30de2d34e9da0aa31af0d8d59cb61f6**

Documento generado en 09/11/2023 03:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>